



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6099

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de mayo de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.738, del 3 de junio de 1983.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda y Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Déjase establecido que los catastros constitutivos de única propiedad cuyo valor fiscal no supere la base imponible para los mínimos del Ejercicio 1983, que pertenezcan a beneficiarios de la clase pasiva de las distintas cajas previsionales, con un haber mensual que no exceda la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) y que a la vez constituya el único ingreso del grupo familiar, tributarán por el Ejercicio Fiscal 1983 conforme a la Ley N° 5.912, con exclusión de lo establecido por el artículo 6 de dicha ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Salazar – Rodríguez

DEROGADA